



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Martes 22 de Febrero de 2011

No. 35

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 753. Ley de Reforma al Artículo 16 de La Ley No. 613,
"Ley de Protección y Seguridad a las Personas Dedicadas
a la Actividad de Buceo".....1074

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 03-2011.....1074
Decreto No. 04-2011.....1074
Acuerdo Presidencial No. 60-2011.....1075
Acuerdo Presidencial No. 67-2011.....1075
Acuerdo Presidencial No. 68-2011.....1075

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Aviso.....1075

MINISTERIO DE GOBERNACION

Constancia de Inscripción.....1076

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1076
Resolución No. 251-2010 (COMIECO-LVIII).....1080
Resolución No. 252-2010 (COMIECO-LVIII).....1081

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial No. 10-09-2010.....1083

MINISTERIO DEL TRABAJO

Sindicatos.....1088

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 323-2008.....1088
Resolución No. 1438-2010.....1089

Resolución No. 1449-2010.....1089
Resolución No. 1463-2010.....1089
Resolución No. 1468-2010.....1089
Resolución No. 1469-2010.....1090
Resolución No. 1474-2010.....1090
Resolución No. 1478-2010.....1090
Resolución No. 1479-2010.....1091
Resolución No. 1481-2010.....1091

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 457-2010.....1091

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Certificación.....1092

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo-PA-No.004/2009.....1093
Acuerdo Ejecutivo-PA-No.014/2009.....1095

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-658-1-DIC9-2010.....1096

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de La Trinidad

Convocatoria Pública.....1099

Alcaldía Municipal de El Jícara, Nueva Segovia

Convocatoria.....1100

Alcaldía Municipal de Quezalguaque

Convocatoria a Licitación Pública.....1100

SECCION JUDICIAL

Asamblea General de Accionistas.....1100

ASAMBLEA NACIONAL**LEY No. 753**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY No. 613, "LEY DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A LAS PERSONAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE BUCEO"

ARTÍCULO PRIMERO Reforma al artículo 16 de la Ley No. 613, Ley de protección y seguridad a las Personas dedicadas a la actividad de Buceo.

Reformese el artículo 16 de la Ley No. 613, "Ley de Protección y Seguridad a las Personas Dedicadas a la Actividad de Buceo", aprobada por la Asamblea Nacional el 7 de febrero de 2007 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 12 del 17 de enero de 2008, el que se leerá así:

"**Art. 16.** Se prohíbe en ambos mares la pesca de langosta y cualquier recurso marino para fines comerciales, por medio de buceo autónomo y no autónomo (toma de aire desde la superficie), a partir del vencimiento del plazo de dos años a contarse de la publicación de esta disposición. Dentro de ese plazo el Estado de Nicaragua deberá garantizar a través de las instituciones competentes, la capacitación a la fuerza productiva constituyéndola en una fuerza laboral calificada y certificada, con el objetivo de que se proceda a la reconversión de la técnica de pesca de conformidad a lo establecido en el artículo anterior. Es responsabilidad del Estado, los gobiernos regionales y locales, empleadores, los buzos y sus respectivas organizaciones, formular e implementar e este mismo período, el Programa de Reconversión Ocupacional.

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), será la institución encargada de coordinar y garantizar la elaboración de los Planes de Reconversión Técnica y Ocupacional, señalando metas e indicadores, con los actores involucrados que contempla la Ley. El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, deberá presentar dichos planes a la Comisión de Asuntos Laborales y Gremiales de la Asamblea Nacional dentro del plazo de tres meses a partir de la publicación de esta reforma. La Comisión de Asuntos Laborales y Gremiales dará seguimiento y fiscalizará la implementación de lo dispuesto, en relación al Programa de Reconversión Técnica y Ocupacional de los trabajadores que actualmente se dedican a la actividad de la pesca por medio del buceo."

ARTÍCULO SEGUNDO Publicación y vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de Febrero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa.****DECRETO No. 03-2011**

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

De Reforma al Decreto No. 71-98, Reglamento a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Artículo 1.- Se reforma el artículo 4 del Decreto No. 71-98, en materia de estructura de la Presidencia de la República, en el sentido de adicionar el numeral 1.11, el que se leerá así:

"Art. 4... 1.11. "Asesor del Presidente de la República para Asuntos de Políticas Financieras".

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día catorce de Febrero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

DECRETO No. 04-2011

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO**I**

Que los actuales Miembros del Tribunal Tributario Administrativo que ocupan los cargos de Segundo Miembro y Suplente respectivamente, cesarán en el ejercicio de sus cargos el día 27 de Marzo del presente año 2011.

II

Que de conformidad con el artículo 207 de la ley No. 562, "Código Tributario de la República de Nicaragua", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 227 del 23 de noviembre del año dos mil cinco, es facultad del Presidente de la República el nombrar a los Miembros que habrán de integrar el Tribunal Tributario Administrativo y que es función de la Honorable Asamblea Nacional el ratificar dichos nombramientos.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente: